



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	2022-00604-00
DEMANDANTE:	JEFFERSON TEZ
DEMANDADOS:	NATALIA GARCIA CORAL

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, mediante el cual solicita reforma a la demanda y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, que reza:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admitase notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.*

En este sentido, se dará aplicación al mismo, admitiendo la reforma de la demanda en el acápite de pretensiones y en consecuencia se debe proceder a modificar el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente trámite. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, dentro del presente asunto al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 11 del Auto de 02 de noviembre de 2022 por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago los cuales quedarán así:

“11. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000), contenida en la Letra de Cambio No. 011 del 25 de febrero de 2022”.

En lo demás, la providencia en cita se mantiene incólume.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante en los términos establecidos en los artículos 289, 290 del C.G.P y normas concordantes, que notifique a la señora NATALIA GARCIA CORAL, identificada con C.C. 1.061.698.676.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

